

Bogotá, D.C.,

Señor(a)

**EVA CRISTINA JULIO CARO**  
Email: evager7@gmail.com

Asunto: **Consulta 1-2020-011395**

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado:	18 de mayo de 2020
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2020-0486 – CONSULTA
Código referencia:	O-4- 962-8
Tema:	ISAE 3000

### CONSULTA (TEXTUAL)

Teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 302 de 2015 en el artículo 4, lo cito textualmente:

Artículo 4º. El revisor fiscal aplicará las ISAE, anexas a este decreto, en desarrollo de las responsabilidades contenidas en el artículo 209 del Código de Comercio, relacionadas con la evaluación del cumplimiento de las disposiciones estatutarias y de la asamblea o junta de socios y con la evaluación del control interno

Me gustaría aclarar si, la evaluación del cumplimiento normativo y legal solo hace referencia sobre las disposiciones estatutarias y de la asamblea o junta, o por el contrario esta evaluación se debe hacer sobre el marco normativo y legal que le aplica a la entidad, y por lo tanto la opinión ISAE se debe direccionar a todo el marco normativo o más bien las disposiciones estatutarias y de la asamblea o junta.

### RESUMEN

La función del Revisor Fiscal en el marco de la ISAE 3000, será necesariamente el comprender el alcance de esta norma y aplicarla correctamente en sus trabajos para atestiguar o revisión, en la medida que dicha norma concuerde con el trabajo a realizar.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283  
Email: info@mincit.gov.co  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.”

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Para dar respuesta la consulta de la peticionaria empezaremos por repasar la normativa aludida a fin por lo que transcribimos el Artículo 209 de Código de Comercio:

### “CONTENIDO DEL INFORME DEL REVISOR FISCAL A LA ASAMBLEA O JUNTA DE SOCIOS

Artículo 209. El informe del revisor fiscal a la asamblea o junta de socios deberá expresar:

- 1) Si los actos de los administradores de la sociedad se ajustan a los estatutos y a las órdenes o instrucciones de la asamblea o junta de socios;
- 2) Si la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de actas y de registro de acciones, en su caso, se llevan y se conservan debidamente, y
- 3) Si hay y son adecuadas las medidas de control interno, de conservación y custodia de los bienes de la sociedad o de terceros que estén en poder de la compañía.”

Y el artículo 4 del Decreto 302 de 2015:

“Artículo 4º. El revisor fiscal aplicará las ISAE, anexas a este decreto, en desarrollo de las responsabilidades contenidas en el artículo 209 del Código de Comercio, relacionadas con la evaluación del cumplimiento de las disposiciones estatutarias y de la asamblea o junta de socios y con la evaluación del control interno.”

Ahora bien, considerando los dos textos expuestos podemos señalar que no existe contradicción entre las responsabilidades exigidas por el artículo 209 del código de comercio al revisor fiscal y los criterios técnicos del estándar para hacer las evaluaciones aludidas. Por ello deberá entenderse es la complementariedad posible y la actualización que a través del Decreto 302 del 2015 se está haciendo puesto que, sabemos que las ISAE 3000 incluyen criterios técnicos para asegurar materias distintas de la revisión de información financiera histórica, pero en los que cabría la evaluación del control interno y el cumplimiento legal y normativo.

En el mismo sentido, es bien sabido que la normativa de la Revisor Fiscal, posee facultades con alto grado de responsabilidad en el ejercicio de la profesión, y además, con la implementación de las normas de aseguramiento se busca minimizar los riesgos y entregar mayor seguridad en sus informes. Por lo

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

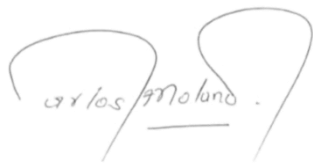
CONSEJO TÉCNICO DE LA  
CONTADURÍA PÚBLICA

que la ISAE 3000 como parte del anexo del decreto le proporciona al revisor fiscal mayores niveles de confiabilidad y credibilidad en los informes presentados, dado que su enfoque estará en el aseguramiento, teniendo en cuenta técnicas y procedimientos de auditorías que le permitan la evaluación de riesgos materiales e inmateriales que se puedan presentar.

Así las cosas la función del revisor fiscal en el marco de la ISAE 3000, será necesariamente el comprender el alcance de esta norma y aplicarla en lo que corresponda en sus trabajos para atestiguar o revisión, en la medida que dicha norma concuerde con el trabajo a realzar. Además por último se debe recordar que el término “evaluación del cumplimiento legal” a que alude la peticionaria, hace referencia al establecimiento de los requisitos y normas necesarios para asegurar que, en el seno de una empresa u organización, se cumple con el marco normativo de aplicación que la regula.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



**CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ**  
Consejero CTCP

Proyectó: César Omar López Ávila

Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano Rodríguez

Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez/Carlos Augusto Molano Rodríguez/Leonardo Varón García

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



Radicación relacionada: 1-2020-011395

CTCP

Bogotá D.C, 29 de junio de 2020

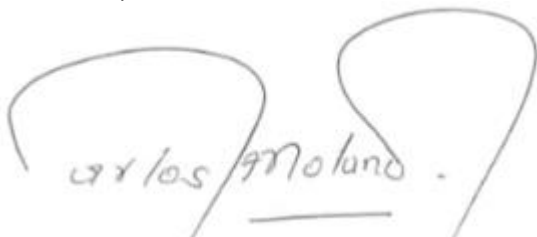
Señor(a)  
EVA JULIO  
evager7@gmail.com ; clopez@mincit.gov.co

Asunto : Consulta2020-0486 ISAE 3000 Cumplimiento Legal y Normativo

Saludo: Buenos días, damos respuesta a su consulta

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.  
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



**CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ**  
**CONSEJERO**  
**CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA**

Copia:

Folios: 1

Anexo:

Nombre anexos: 2020-0486 3.pdf

Revisó: CESAR OMAR LOPEZ AVILA CONT